

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**JORGE E. RAMÍREZ ACARÓN**  
PROMOVENTE  
V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO**  
PROMOVIDA

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2020-0028  
NEPR-RV-2020-0042  
NEPR-RV-2020-0043  
NEPR-RV-2020-0063

**ASUNTO:** Solicitud de Reconsideración sobre Determinación Final y Orden.

**RESOLUCIÓN**

El 25 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") notificó Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe, declarando No Ha Lugar el Recurso de Revisión presentado por el Promovente.

El 9 de julio de 2021, el Promovente presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado "Reconsideración de Resolución Final y Orden," mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 25 de junio de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 25 de junio de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por el Promovente, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU<sup>1</sup> y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.<sup>2</sup>

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

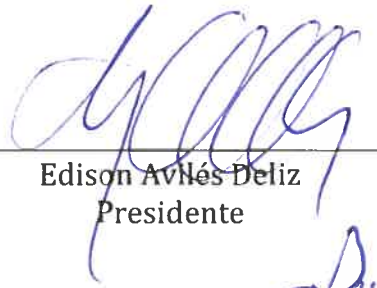
Notifíquese y publíquese.

<sup>1</sup> Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

<sup>2</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

*(No estuvo disponible para firma.)*  
Ángel R. Rivera de la Cruz  
Comisionado Asociado

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

*(No estuvo disponible para firma.)*  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 22 de julio de 2021. Certifico además que el 23 de julio de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0028, NEPR-RV-2020-0042, NEPR-RV-2020-0043, NEPR-RV-2020-0063 y he enviado copia de la misma a: Astrid.rodriguez@prepa.com, Lionel.santa@prepa.com y jerram@outlook.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
Lic. Astrid Rodríguez Cruz  
Lic. Lionel Santa Crispín  
PO Box 363928  
San Juan, PR 00936-3928

**Jorge E. Ramírez Acarón**  
PO Box 30109  
San Juan, PR 00929-1109

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 23 de julio de 2021.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

